

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 23 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 780/2017. (PP. 1564/2020).*

NIG: 2990142C20170003994.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 780/2017. Negociado: 02.

Sobre: Responsabilidad Civil.

De: Don José María Ginés Tempa.

Procuradora: Sra. doña Purificación Ortiz Arjona.

Contra: Patria Hispana, S.A. de Seguros y Reaseguros y Vamos que nos Vamos, S.L.,

Procurado: Sr.: Don José Antonio López Espinosa Plaza.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 780/2017, seguido a instancia de José María Ginés Tempa frente a Vamos que nos Vamos, S.L., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 290/2018

Juez sustituta que la dicta: Doña María Virtudes Molina Palma.

Lugar: Torremolinos.

Fecha: Veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Parte demandante: José María Ginés Tempa.

Procuradora: Purificación Ortiz Arjona.

Parte demandada: Patria Hispana, S.A. de Seguros y Reaseguros y Vamos que nos Vamos, S.L.

Procurador: José Antonio López Espinosa Plaza.

Objeto del juicio: Responsabilidad Civil.

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos y su Partido Judicial, doña María Virtudes Molina Palma, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 780/2017 que se siguen en este Juzgado en virtud de la demanda interpuesta por don José María Ginés Tempa, representado por la Procuradora doña Purificación Ortiz Arjona y asistido de Letrado don David Granados Espinar, contra la mercantil Vamos que nos Vamos, S.L., en situación de rebeldía procesal, y contra la aseguradora Patria Hispana, S.A., representada por el Procurador don José Antonio López Espinosa Plaza y asistida de Letrada doña Ana María Molina Caro, sobre reclamación de indemnización por responsabilidad extracontractual.

### F A L L O

Que, desestimando como desestimo íntegramente la demanda formulada por don José María Ginés Tempa, representado por la Procuradora doña Purificación Ortiz Arjona y asistido de Letrado don David Granados Espinar, contra la mercantil Vamos que nos Vamos, S.L., en situación de rebeldía procesal, y contra la aseguradora Patria Hispana, S.A., representada por el Procurador don José Antonio López Espinosa Plaza y asistida de Letrada doña Ana María Molina Caro, debo absolver y absuelvo a las demandadas de

todos los pedimentos formulados en su contra en la demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes en la forma prevenida en la Ley, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá interponerse en el término de veinte días que se contarán desde el siguiente al de la notificación (arts. 458 y 448.2 LEC), debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Llévese testimonio de la presente sentencia al proceso de que dimana, uniendo la original al libro de sentencias.

Y encontrándose dicho demandado, Vamos que nos Vamos, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»